

No. 19-P

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 182 atribución 5ª. De la Constitución de la República, corresponde al Órgano Judicial vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias.
- II) En el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 178, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 349, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, se establece la potestad otorgada a esta Corte para servicio de los tribunales, de utilizar sistema electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, en la realización de actos procesales de comunicación.
- III) Que para su validez procesal, tanto en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, como en el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece, respectivamente, que cuando se notifique una resolución por medios técnicos, debe quedar constancia en el expediente de la remisión hecha, teniéndose por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo; y que los documentos emitidos por los Órganos de la Administración Pública, utilizando tecnologías de la información y comunicaciones, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente.
- IV) Que para cumplir con lo anterior y buscando agilizar la ejecución de los actos de comunicación judicial y potenciar la celeridad de los procesos jurisdiccionales, aprovechando la existencia en el país de tecnología avanzada, se ha creado el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), fundado en los principios de transparencia y economía procesal, reglamentado por el Acuerdo 11P del día veintidós de diciembre de dos mil quince.
- V) Que en la actualidad se ha desarrollado la versión 3.0, que incluye mejoras funcionales al SNE; en consecuencia, se vuelve indispensable actualizar la reglamentación de las condiciones de uso para garantizar la legalidad, efectividad y transparencia en la implementación progresiva de dicho Sistema, sin perjuicio que quede abierta la posibilidad de adecuar la normativa en cada una de sus fases, previo a lograr la implementación general.

POR TANTO, este TRIBUNAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, ACUERDA emitir las siguientes:

REGLAS BASICAS Y CONDICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA DEL ORGANO JUDICIAL.

Sistema de Notificación Electrónica

Art. 1.- A partir del día 16 de noviembre de 2016 se pondrá en funciones el Sistema de Notificación Electrónica vs. 3.0, que en las presentes reglas básicas podrá abreviarse SNE y denominarse únicamente como el "Sistema", para la realización de actos de comunicación en los procesos judiciales que se tramitan en el órgano Judicial.

Conceptos

Art. 2.- Para uso de las presentes reglas, se definen los siguientes conceptos técnicos:

a) Sistema de Notificación Electrónica: Es la aplicación que de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas básicas, para su legalidad y efectividad.

b) Correo Electrónico: Es un servicio ofrecido por diferentes proveedores de correo de uso personal, que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.

c) Cuenta Electrónica Única (CEU): Es un centro de comunicaciones asignado por el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, a abogados y personas naturales, para recibir notificaciones electrónicas. Es una cuenta personal, exclusiva y gratuita asociada al documento de identidad y constituye el domicilio electrónico

procesal. Su titular deberá ingresar regularmente al Sistema con su respectiva contraseña, a través de la página web de la Corte, para acceder a las notificaciones recibidas.

d) Activación de Cuenta: Proceso que se lleva a cabo para activar la cuenta electrónica única (CEU) de cada usuario, cuya denominación será la del documento de identidad de su titular.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales, salvo las excepciones de ley, podrán ser comunicadas a través del Sistema de Notificación Electrónica, toda vez que el usuario haya señalado este medio para recibir actos de comunicación judicial y se encuentre previamente registrado conformidad a lo regulado en las presentes reglas básicas.

La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, establecerá las sedes judiciales en las que se implementará dicho Sistema, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes y las comunicaciones respectivas tanto a los funcionarios y empleados judiciales, como a los usuarios de las mismas.

Usuarios

Art. 4.- Serán usuarios del Sistema de Notificación Electrónica, las personas naturales y los abogados en el ejercicio de su profesión, que hayan cumplido con los requisitos para la activación de su respectiva Cuenta Electrónica Única (CEU), ante el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, conforme al proceso de registro que establecen las presentes reglas básicas, sin perjuicio que en el futuro la Corte Suprema de Justicia designe a una unidad distinta para gestionar centralizadamente dicho registro.

Tratándose de asuntos de naturaleza penal, se deberá considerar el registro de usuarios conforme a las limitaciones que las leyes de la materia señalen.

Administración del Sistema

Art. 5.- El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento efectivo la aplicación del Sistema de Notificación Electrónica, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios, según la disponibilidad presupuestaria orientada a este fin; para tales efectos, nombrará un equipo Administrador de Cuentas Electrónicas el cual tendrá las funciones descritas en el respectivo manual operativo, así como las señaladas en las presentes reglas básicas.

Activación de Cuenta Electrónica Única

Art. 6.- Para acceder al Sistema de Notificación Electrónica, el interesado deberá solicitar personalmente al Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, que se acredite gratuitamente su respectiva Cuenta Electrónica Única, a través de un formulario de activación que para tal efecto será proporcionado por el Administrador de Cuentas Electrónicas de dicho departamento.

El interesado brindará al Administrador los datos requeridos, presentando su documento de identidad, y la tarjeta de abogado en su caso, para el llenado respectivo del formulario de registro, haciendo constar con su firma -y cuando corresponda, con su sello de abogado- que la información proporcionada es fiel, así como la aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación y validación de la/s cuenta/s de correo electrónico denunciada/s por el usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la Cuenta Electrónica Única, el usuario deberá modificar obligatoriamente la contraseña generica en su primer acceso al Sistema, para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de Cuentas Electrónicas Únicas, para lo cual llevará un expediente físico y uno digital de cada usuario registrado.

Señalamiento de Cuenta Electrónica Única

Art. 7.- Para efecto de recibir notificaciones electrónicas, el usuario deberá señalar en sus demandas o escritos, su respectiva Cuenta Electrónica Única, como medio para recibir notificaciones, identificándola con su número de documento de identidad. Los usuarios que antes de la vigencia del presente reglamento hayan señalado la CEU identificándola con un correo electrónico asociado a la misma, y no con el número de su documento de identidad, mantendrán la validez de ese señalamiento, sin necesidad de ninguna aclaración.

Únicamente se podrá notificar en la Cuenta Electrónica Única cuando ésta este activada.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su Cuenta Electrónica Única no estuviere activada en el Sistema, el tribunal le prevendrá que señale otro medio para recibir notificaciones, sin perjuicio que aquel realice la activación de la Cuenta Electrónica Única conforme a las presentes Reglas Básicas, para evacuar la prevención.

Garantía de seguridad

Art. 8.- El Sistema garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas, las que serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El Sistema registrará automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la Cuenta Electrónica Única del usuario. A los fines de auditoría, el Sistema también registrará el momento en que el usuario ingrese al mismo, así como también cuando abra una notificación o la elimine, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta para la eventual resolución de controversias que pudieran suscitarse.

El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado del almacenamiento y protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación, conforme a las presentes Reglas Básicas.

Procedimiento de Notificación Electrónica

Art. 9.- Pronunciada la resolución judicial y autorizada debidamente por el tribunal, el notificador deberá comunicarla electrónicamente junto con los documentos que conformen parte de la misma.

Únicamente el notificador acreditado es el responsable de enviar notificaciones electrónicas y de generar las respectivas boletas o actas de notificación. Tales notificaciones solamente se efectuarán en días y horas hábiles.

En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos y el juez indique que por el volumen de éstos se dificulte anexarlos, no será obligatorio notificarlos electrónicamente, debiendo advertirse en la misma resolución, que las copias de los documentos presentados por la parte contraria quedan a su disposición en el despacho judicial, mismos que deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas de la notificación. Transcurrido el plazo, se tendrá por notificado.

La evidencia de la notificación electrónica será generada de manera automatizada por el Sistema de Notificación Electrónica, una vez que la notificación enviada ingrese a la Cuenta Electrónica Única del usuario a quien se notifica. Para tal efecto, el Sistema generará una boleta o acta de notificación electrónica en la que se detallarán la fecha y hora de notificación, entre otros datos.

Boleta o Acta de notificación electrónica

Art. 10.- La verificación de recibo de una notificación a través del Sistema, se acredita con la boleta o acta de notificación electrónica, la cual es un comprobante de recepción emitido automáticamente por el Sistema; también puede acreditarse con el respaldo informático en caso de ser necesario.

De manera automatizada el Sistema generará un aviso de cortesía que enviará al/los correo/s electrónico/s del usuario, registrados para tales efectos al momento de activar su Cuenta Electrónica Única; en los cuales se le hará del conocimiento que se ha enviado una notificación electrónica a su Cuenta Electrónica Única.

El notificador imprimirá la respectiva boleta o acta de notificación electrónica, debiendo firmarla y sellarla, agregándola en el acto al proceso que corresponda; sin perjuicio del término de veinticuatro horas que establece la ley para la efectividad del acto de comunicación.

Notificación por oficina centralizada

Art. 11.- Cuando la notificación deba hacerla una oficina centralizada, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación. La oficina centralizada, una vez efectuada la notificación, remitirá al despacho la respectiva acta o boleta de notificación electrónica.

Condiciones de uso

Art. 12.- Con la activación de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta las condiciones de uso siguientes:

a) La Cuenta Electrónica Única creada para el Sistema de Notificación Electrónica, tiene carácter estrictamente personal.

b) Cambiar inmediatamente su contraseña de acceso, la primera vez que ingrese a la Cuenta Electrónica Única.

c) No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y Cuenta Electrónica Única que se le asigne, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad el uso que terceras personas pudieran darle.

d) Utilizar la Cuenta Electrónica Única exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y procedimientos administrativos del Órgano Judicial.

e) Tener conocimiento y aceptar que la notificación electrónica surtirá efectos legales, transcurridas veinticuatro horas desde su recibo en la Cuenta Electrónica Única del usuario.

f) Consultar regularmente su Cuenta Electrónica Única.

g) Mantener actualizados los datos brindados al momento de la activación de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, no invalida la eficacia de la notificación electrónica realizada.

Probidad procesal, legalidad e imperio del derecho

Art. 13.- En todo lo actuado conforme al presente convenio deberá prevalecer el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, en el marco de la legalidad y del imperio del derecho.

Vigencia

Art. 14.- Las presentes reglas básicas entrarán en vigencia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, dejase sin efecto el acuerdo de Corte Plena número 11-P, emitido el día veintidós de diciembre de dos mil quince. COMUNIQUESE.-----J.B. JAIME.-----O. BON F.-----M. REGALADO.-----P. VELASQUEZ C.-----S. L. RIV. MARQUEZ.----J.R. ARGUETA.-----A.L. JEREZ.-----DUEÑAS.----PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----E. SOCORRO C.